

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA RESOLUCIÓN N° 68982 (02 de Agosto de 2.016)

Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento a un Establecimiento Educativo de carácter privado para ofrecer el servicio de educación formal para Adultos, en los niveles de Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Académica a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ACADEMIA POLITÉCNICA INTERACTIVA "API"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 68 de la Constitución Política, el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el artículo 7° de la Ley 715 de 2001, la Resolución N° 2826 de diciembre 9 de 2002, el Decreto Municipal 088 del 13 de Enero de 2.016, el Decreto Nacional 1075 de mayo 26 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 68 de la Constitución Política, faculta a los particulares para fundar Establecimientos Educativos, a tener docentes de reconocida idoneidad, ética y pedagógica.

De conformidad con el artículo 7° de la Ley 715 de 2001, es competencia de los municipios certificados, ejercer la inspección vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción.

Mediante Resolución N° 2826 de diciembre 9 de 2002 le fue otorgada Certificación al Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 715 de 2001.

Por el Decreto Municipal 088 del 13 de enero de 2016, se delegan al Secretario de Educación las funciones de Inspección y Vigilancia de la prestación del servicio educativo.

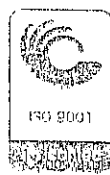
El Decreto N° 1075 de mayo 26 de 2015, establece en su **Artículo 2.3.7.1.2. Ámbitos.** (...) *La inspección y vigilancia se ejercerá en relación con la prestación del servicio público educativo formal y para el trabajo y el desarrollo humano y con las modalidades de atención educativa a poblaciones a que se refiere el Título 111 de la Ley 115 de 1994, que se preste en instituciones educativas del Estado o en establecimientos educativos fundados por particulares (...).*

Según el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, para que pueda funcionar una institución educativa de carácter estatal, privada o de economía solidaria, ésta debe tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial.

El Decreto N° 1075 de mayo 26 de 2015, establece en su artículo **2.3.2.1.2 Licencia de funcionamiento.** (...) *Licencia funcionamiento es el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la secretaría de educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro su jurisdicción (...)*

El Decreto N°1075 de mayo 26 de 2015, establece en su artículo **2.3.2.1.3 Alcance, efectos y modalidades de la licencia de funcionamiento.** (...) *La secretaría de educación respectiva podrá otorgar la licencia funcionamiento en la modalidad definitiva, condicional o provisional, según el caso. Será expedida a nombre del propietario, quien se entenderá autorizado para prestar el servicio en las condiciones señaladas en el respectivo acto administrativo (...)*

El artículo 9° de la Ley 715 de 2001 determinó que (...) *Una Institución educativa es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán*



centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes (...)

Los artículos 85 y 86 de la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994, establecieron las jornadas en los Establecimientos Educativos, el Decreto Nacional 1075 de mayo 26 de 2015, estableció en el artículo 2.4.3.1.2, el horario de la jornada escolar y en su artículo 2.4.3.2.1, la asignación académica.

El Decreto N°1075 de mayo 26 de 2015, establece en su artículo 2.3.3.5.3.1.1. **Alcance.** (...) La educación de adultos, ya sea formal, educación para el trabajo y el desarrollo humano o informal hace parte del servicio público educativo, y se regirá por lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, sus Decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1860 de 1994, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto, y la presente Sección.

Se regirá igualmente por las disposiciones que para el efecto dicten las entidades territoriales según sus competencias (...).

El Decreto N°1075 de mayo 26 de 2015, establece en su artículo 2.3.3.5.3.1.2. **Definición.** (...) Para efectos de lo dispuesto en la presente Sección, la educación de adultos es el conjunto de procesos y de acciones formativas organizadas para atender de manera particular las necesidades y potencialidades de las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles grados de servicio público educativo, durante las edades aceptadas regularmente para cursarlos o aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias técnicas y profesionales(...).

El Decreto N°1075 de mayo 26 de 2015, establece en su artículo artículo 2.3.3.5.3.2.6. **Organización de la oferta.** (...) La educación básica y media de adultos podrá ser ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados, de que trata el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, mediante programas educativos estructurado en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional, en jornada escolar nocturna.

También podrá ser ofrecida por las instituciones educativas o centros de educación adultos que se creen u organicen por virtud de la ley o norma territorial o por iniciativa de los particulares, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales, de conformidad con lo dispuesto en la Subsección 6 de la presente Sección(...).

El Decreto N°1075 de mayo 26 de 2015, establece en su artículo artículo 2.3.2.1.9 **Modificaciones.** (...) Las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles de educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media, requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes (...).

La INSTITUCIÓN EDUCATIVA ACADEMIA POLITÉCNICA INTERACTIVA“API”, viene funcionando amparada en las siguientes normas:

- ✓ La Resolución Municipal N° 0769 del 24 de febrero de 2006.
- ✓ La Resolución Municipal N° 6568 del 28 de Mayo de 2010.

El representante legal de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ACADEMIA POLITÉCNICA INTERACTIVA "API", señor CARLOS ARTURO HOLGUIN MORENO, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.301.319 de Medellín, solicitó a la Secretaría de Educación a través de la Unidad de Inspección y Vigilancia la actualización de la licencia de funcionamiento, para la prestación del servicio educativo en la modalidad de educación formal para Adultos, en los niveles de Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Académica y para ello presentó la documentación reglamentaria, exigida por esta secretaría según lo establecido en la resolución municipal 74774 del 24 de septiembre de 2014.

La Unidad de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Itagüí, después de estudiar y analizar la documentación presentada, realizó visita a las instalaciones físicas del Establecimiento Educativo, donde se emitió concepto favorable a la autorización, para ofrecer el servicio de Educación Formal para Adultos.

La INSTITUCIÓN EDUCATIVA ACADEMIA POLITÉCNICA INTERACTIVA "API", está localizada en el Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia con sede académica ubicada en la siguiente dirección: Calle 52 N° 47 A- 29/31, Barrio Los Naranjos, con número telefónico 377-14-44 y 596-50-28, de propiedad de la FUNDACIÓN ACADEMIA TECNOLÓGICA, identificada tributariamente con NIT N° 811031711-3.

Mediante concepto emitido por la Dirección Administrativa de Planeación Municipal, identificada por los siguientes caracteres 117-16 D.A.P./C.U.C, se expresa que la actividad educativa realizada en la siguiente dirección: Calle 52 N° 47 A- 29/31, Barrio Los Naranjos, con número telefónico 377-14-44 y 596-50-28 del Municipio de Itagüí y de acuerdo al POT se califican así: Polígono ZU – C – 21, actividad Servicio Educativo, Tipología D – 4, el concepto permite el uso solicitado, **Uso del suelo Condicionado o Restringido**

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

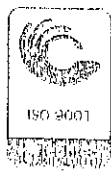
ARTÍCULO 1º. Conceder Licencia de Funcionamiento en la modalidad **DEFINITIVA**, a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ACADEMIA POLITÉCNICA INTERACTIVA "API", con código DANE 305360002441, el cual está ubicado en la Calle 52 N° 47 A- 29/31, Barrio Los Naranjos, con número telefónico 377-14-44 y 596-50-28 del Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia, para ofrecer Educación Formal para jóvenes en edad extraescolar y adultos, en los niveles de Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Académica.

Que la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ACADEMIA POLITÉCNICA INTERACTIVA "API", es un Establecimiento Educativo de carácter privado, mixto, jornada diurna, nocturna, sabatina y dominical, calendario "FLEXIBLE", de propiedad del señor CARLOS ARTURO HOLGUIN MORENO, identificado con cedula de ciudadanía número 8.301.319 de Medellín y con identidad tributaria (NIT) 811031711-3 y teléfono 377-14-44 y 596-50-28

PARAGRAFO. La autorización oficial para el funcionamiento de la educación por Ciclos Lectivos Especiales Integrados "CLEI", aquí aprobados serán OFRECIDOS bajo la modalidad de interactividad, a través de procesos de enseñanza y aprendizaje en la plataforma interactiva denominada ACADEMIA POLITÉCNICA INTERACTIVA.

ARTÍCULO 2º. Autorizar la prestación del servicio de Educación Formal para jóvenes en edad extraescolar y adultos con calendario escolar y horarios flexibles mediante programas educativos estructurados en Ciclos Lectivos Especiales Integrados "CLEI", de manera presencial o semipresencial, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ACADEMIA POLITÉCNICA INTERACTIVA "API".

ARTÍCULO 3º. Esta Licencia de Funcionamiento tiene efecto, mientras que la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ACADEMIA POLITÉCNICA INTERACTIVA "API", funcione en las instalaciones que hoy ocupa en la Calle 52 N° 47 A- 29/31, Barrio Los Naranjos.



ARTÍCULO 4º. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA ACADEMIA POLITÉCNICA INTERACTIVA "API" deberá ajustar permanentemente su Proyecto Educativo Institucional (PEI), a lo dispuesto en la Ley 115 del 08 de febrero de 1994, a la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015 y ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolares imparta la Secretaría de Educación y Cultura Municipal y mantenimiento de convenio y continuidad con base en los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 5º. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA ACADEMIA POLITÉCNICA INTERACTIVA "API", deberá autoevaluarse y caracterizarse cada año, ante el Ministerio de Educación Nacional, para efectos del cobro de matrícula y pensión.

ARTÍCULO 6º. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA ACADEMIA POLITÉCNICA INTERACTIVA "API", podrá expedir certificados de estudios, registrar el diploma a quienes cumplan satisfactoriamente la educación media, otorgándole el título de Bachiller Académico, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de mayo 26 de 2015 y deberá seguir los lineamientos según lo establece la Ley y la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 7º. La notificación de la presente resolución se hará personalmente al representante legal de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ACADEMIA POLITÉCNICA INTERACTIVA "API", quien deberá registrar siempre las firmas del Director (a) y secretaria (o) académica (o) anualmente ante la Secretaría de Educación y cultura del Municipio de Itagüí.

ARTÍCULO 8º. En todos los documentos que expida el Establecimiento Educativo deberá citar el número y la fecha de la presente Resolución y la misma deberá fijarse en un lugar visible dentro del Establecimiento Educativo.

ARTÍCULO 9º. La Licencia de Funcionamiento otorgada mediante este acto administrativo, sólo tiene validez en la jurisdicción del Municipio de Itagüí y en la dirección de la sede académica referenciada, Calle 52 N° 47 A- 29/31, Barrio Los Naranjos y con número telefónico 377-14-44 y 596-50-28, del Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Educación a través de la Unidad de Inspección y Vigilancia, hará el respectivo seguimiento a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ACADEMIA POLITÉCNICA INTERACTIVA "API", con el objeto de verificar el cumplimiento de la Constitución y las Leyes.

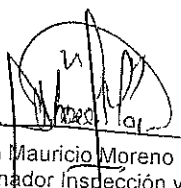
ARTÍCULO 10º. Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o a la desfijación del correspondiente aviso si es del caso, ante el mismo funcionario.

ARTÍCULO 11º. El presente Acto Administrativo, deja sin efecto la Resolución N° 0769 del 24 de febrero de 2006 y 6568 del 28 de Mayo de 2010, y rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GUILLERMO LEON RESTREPO OCHOA.
Secretario de Educación y Cultura

Proyectó 
Manuel Antonio Alvarez Arango
P.U Inspección y Vigilancia


Revisó
Nelson Mauricio Moreno López.
Coordinador Inspección y Vigilancia

SECRETARIA DE EDUCACIÓN UNIDAD DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA (LEGALIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha 05 de Septiembre de 2016, se Notifica personalmente al (la) señor (a) Carlos Arturo Holguin Moreno con Cédula de Ciudadanía N° 8.301.319 de Medellin de la Resolución N° 68902 del 02 de Agosto de 2016 quien enterado (a) del contenido, firma en constancia y se le hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita del citado documento.

Firma del Notificado. C. Holguin L. sep

Cédula N° 8 301319.

Notificador Manuel Antonio Alvarez Arango Firma Manuel A. Alvarez A.

Cédula N° 70.579.501